

**Demandante:** Vilma Berrio Salgado  
**Demandado:** Pedro Rojas Barro Y otra.  
**Proceso:** Reivindicatorio  
**Asunto:** Solicitud de Acumulación  
**Radicado:** 13836-40-89-002-2018-00760-00

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE TURBACO BOLÍVAR**  
**Calle del Tronco Cra. 11 N° 15-26 Teléfono 6556433**

---

Turbaco (Bolívar), Doce (12) De Marzo De Dos Mil Veinte (2020)

**ASUNTO**

Se decide solicitud de acumulación de procesos presentada por la parte demandante la señora VILMA ELISA BERRIO SALGADO, a través de su apoderado judicial, en la cual solicita se tramiten al unísono el proceso reivindicatorio del epígrafe, y el proceso de pertenencia que es tramitado por el JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE TURBACO.

**ANTECEDENTES**

1. El día 6 de noviembre de 2018 fue radicada la presente demanda reivindicatoria de dominio, y por reparto le correspondió a éste Juzgado.
2. En Auto de fecha 15 de noviembre de 2018 este Despacho admitió la demanda por encontrar que cumplía con los requisitos de ley, y ordenó su notificación de conformidad con los Artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.
3. Posteriormente, el día 26 de mayo de 2019 se tuvo como notificado por aviso a los demandados, el señor PEDRO CALIXTO ROJAS BARRO y NELLYS BALLESTA BALLESTA.
4. Ahora bien, mediante memorial del 15 de septiembre de 2019 la parte demandante solicitó la acumulación de proceso de la referencia, con el de prescripción adquisitiva de dominio, radicado bajo el número 138364089001-2018-532, el cual cursa en el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Turbaco.
5. En vista de ello, este Juzgado mediante Providencial del 23 de octubre de 2019, ordenó que se oficiara al Juzgado homólogo, con el fin de que certificara el estado actual del proceso mencionado, y remitiera copias de las actuaciones surtidas.

En sujeción a los Artículos 148, 149 y 150 del Código General del Proceso, se procede a resolver la solicitud de acumulación de procesos, previas las siguientes;

**Demandante:** Vilma Berrio Salgado  
**Demandado:** Pedro Rojas Barro Y otra.  
**Proceso:** Reivindicatorio  
**Asunto:** Solicitud de Acumulación  
**Radicado:** 13836-40-89-002-2018-00760-00

### CONSIDERACIONES

1. La figura de acumulación es regulada por el Código General del Proceso, la cual en virtud del principio de economía procesal, tiene como función permitir que dos o más procesos que se encuentran en la misma instancia, se tramiten en conjunto. Ahora bien, dicho postulado no es absoluto, puesto que además de exigir que los procesos sean convergentes, es imperativo que las demandas cumplan con una de las reglas estipuladas en el Numeral 1° del Artículo 148 del Estatuto procesal, es decir, en cualquiera de los siguientes casos:

- a) Cuando las pretensiones formuladas habrían podido acumularse en la misma demanda.
- b) Cuando se trate de pretensiones conexas y las partes sean demandantes y demandados recíprocos.
- c) Cuando el demandado sea el mismo y las excepciones de mérito propuestas se fundamenten en los mismos hechos.

2. En esa línea de argumentación, y analizando de manera detallada el asunto de fondo que nos ocupa, se observa dentro del plenario que efectivamente hay dos procesos paralelos, uno que se encuentra surtiendo su trámite en esta Judicatura y otro que sigue su curso en el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Turbaco (Bolívar).

Cabe señalar en este punto, que solo la confrontación directa entre los dos procesos que se encuentran en discusión, es el método viable para determinar la configuración del fenómeno jurídico de la acumulación, pues la tarea de verificación que entraña esta situación, exige hallar en el proceso que se tramita en el Despacho homólogo las situaciones y/o circunstancias que constituyen materia en el caso *sub lite*.

ESTADO DEL PROCESO	PROCESO TRAMITADO EN EL JUZGADO 1° PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO	PROCESO TRAMITADO EN EL JUZGADO 2° PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO
CLASE	Reivindicatorio de dominio	Pertenencia
SUJETOS	Vilma Elisa Berrio Salgado (Demandante)  Pedro Calixto Rojas Barro y Nellys Ballesta Ballesta (Demandados)	Pedro Calixto Rojas Barros (Demandante)  Vilma Elisa Berrio Salgado y personas indeterminadas (Demandados)
PRETENSIÓN	La restitución del lote N: 34 de la manzana 1 de la Ciudadela Bonanza, primera etapa y la casa construida en el mismo, con todas sus anexidades y	Que se reconozca que el demandante adquirió por prescripción adquisitiva de dominio el inmueble: Un lote de terreno urbano con sus respectivas construcciones

**Demandante:** Vilma Berrio Salgado  
**Demandado:** Pedro Rojas Barro Y otra.  
**Proceso:** Reivindicatorio  
**Asunto:** Solicitud de Acumulación  
**Radicado:** 13836-40-89-002-2018-00760-00

	dependencias, con registro inmobiliario N° 060-214802, referencia catastral N° 00-02-0003-0473-000, cuyos linderos, medidas y generalidades que se encuentren referidas en la escritura N° 134 del 2/5/2015 de la Notaria Única de Turbaco.	y mejoras, situado en jurisdicción de Municipio de Turbaco (Bolívar), barrio Ciudadela Bonanza Manzana 1 Lote 34 primera etapa (...) identificado con el Folio de Matricula N° 060-214802, y referencia catastral N° 00-02-0003-0473-000.
<b>ESTADO DE NOTIFICACIÓN</b>	Los demandados fueron notificados por aviso el día 26 de mayo de 2019.	De acuerdo a la certificación del 29 de noviembre de 2019, emitida por el Juzgado 1° Promiscuo Municipal, se encuentra en etapa de notificación.

Bajo esa postura, una vez comparadas las dos particularidades de los procesos, y teniendo en cuenta la segunda regla que estipula el Numeral 1° del Artículo 148 del Código General del Proceso, para esta Célula Judicial es constitutivo de certeza absoluta que se configura tal hipótesis. En efecto, en cuanto al elemento de *Eadem Personae*, se debe expresar que las partes procesales en los dos asuntos corresponden a las mismas personas (a excepción de NELLYS BALLESTA BALLESTA que solo figura como demandada en el proceso reivindicatorio), pero en distinta calidad, es decir, el señor PEDRO CALIXTO ROJAS BARROS funge como demandante en el proceso de pertenencia y como demandado en el proceso reivindicatorio de dominio; y la señora VILMA ELISA BERRÍO SALGADO funge como demandante en el proceso reivindicatorio y como demandada en el proceso de usucapión.

3

En igual orden y dirección, al hacer un parangón de los hechos y pretensiones que sustentaron en las demandas de los procesos en cuestión, se debe establecer que además de existir identidad jurídica de partes, también existe identidad de causa y de objeto litigioso, porque todo apunta a que se declare la pertenencia o restitución del bien inmueble identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria N° 060-214802.

Resulta pertinente indicar que, el último elemento (*Eadem Causa Pretendi*) se ve configurado no solo porque las pretensiones plasmadas en los dos procesos sean conexas, sino también por las cuestiones fácticas en su columna vertebral corresponden a las mismas.

Y es que no puede olvidarse que esta figura jurídica tiene como finalidad esencial, proteger la inmutabilidad de los fallos judiciales, al dotarlos de seguridad y estabilidad jurídica, evitando así que se promuevan juicios de manera indefinida sobre el mismo asunto, a causa de decisiones contradictorias.

**Demandante:** Vilma Berrio Salgado  
**Demandado:** Pedro Rojas Barro Y otra.  
**Proceso:** Reivindicatorio  
**Asunto:** Solicitud de Acumulación  
**Radicado:** 13836-40-89-002-2018-00760-00

Por otro lado, en cuanto a la competencia de los dos procesos, se debe decir que le corresponde a este Juzgado, toda vez que aquí se tramita el proceso más antiguo, en la medida que ya se surtió la etapa de notificación, tal como lo predica el Artículo 149 del Código General del proceso. Así mismo, se avizora que en ninguno de los dos sumarios se ha fijado fecha y hora de la audiencia inicial.

En razón a los fundamentos anotados y a la apreciación en conjunto de las pruebas, éste Honorable Juzgado encuentra probados los supuestos para que proceda la figura jurídica de acumulación de procesos.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Turbaco, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

### RESUELVE:

**PRIMERO:** ACUMÚLESE al proceso reivindicatorio de dominio radicado bajo el número 138364089002-2018-00760-00 tramitado en este Juzgado, el proceso de pertenencia que cursa en el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Turbaco, radicado bajo el número 138364089001-2018-00532-00, por las razones expuestas en la parte considerativa.

**SEGUNDO:** INFORMAR esta decisión al Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Turbaco, con el fin de que remita el proceso radicado bajo el número 138364089001-2018-00532-00.

4

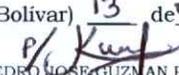
### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**JAIME FRANCISCO CARBONELL ACOSTA**  
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO  
MUNICIPAL  
TURBACO - BOLIVAR

Por Estado No. 26 le notifico a las partes que no lo han sido personalmente, el anterior auto de fecha 13 de marzo de 2020.

Turbaco - (Bolívar) 13 de 03 2020.

  
PEDRO JOSE GUZMAN PAJARO  
SECRETARIO